

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 22 de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada del demandante, procedió a subsanar el escrito de demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto No.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Radicación: 19001-31-10-002-2020-00289-00
Demandante: Juan José Lora Valencia
Demandado: Victoria Eugenia López Prieto

Popayán, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue inadmitida por presentar falencias, siendo corregida en debida forma dentro del término señalado para ello.

La demanda reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, profiriendo los demás ordenamientos de rigor.

De otra parte, se decretará la medida de embargo y secuestro solicitada respecto de un bien mueble presuntamente social, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por el señor JUAN JOSÉ LORA VALENCIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora VICTORIA EUGENIA LOPEZ PRIETO.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, señora VICTORIA EUGENIA LOPEZ PRIETO y CORRERLE traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia a la demandada, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente serán remitidos a los respectivos correos electrónicos, según el interés que les asista en su tramitación, para ser llevados o enviados a su destino.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que previo a la notificación a la demandada, aporte prueba del pago del arancel judicial (Numeral 4 del artículo 84 del C.G.P.).

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble presuntamente social, consistente en un vehículo de placa EMY 169, marca Volkswagen, hatchback, color plata réflex metálico, modelo 2020 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán - Cauca, propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA LOPEZ PRIETO identificada con C.C. 34.542.282 de Popayán (Cauca).

OCTAVO: OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán Cauca a efectos de que anote en el respectivo folio la medida indicada en el numeral anterior, y expida a costa del interesado y con destino a este juzgado, certificado de libertad y tradición del vehículo referenciado, donde obre la inscripción de la cautela.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN identificada con C.C. 25'286.585 de Popayán y T.P. 285.923 del CSJ, para actuar en este asunto como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Se notifica en el estado Nro.08
del día 25/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b16080fb98b31183f7b975b293f628c99b8b1f65ddc4404253b948e0
595dcd**

Documento generado en 24/01/2021 10:24:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESERVADA